DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 2 de Diciembre.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SECOVIA	(Por un mes	3		. 10 rs
dotton son a fo	Por un mes Por tres meses.	2(4)S	or or ion o	. 25
en lé brod 4, 19 EUERA	Por un mes Por tres meses.	2911	puq	. 12
ruma	Por tres meses.		00	. 50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y S. A. el Príncipe recien nacido continúan sin novedad, segun los partes recibidos hasta este dia.

S. M. el Rey, S. A. la Infanta y augusta Real familia, siguen sin novedad en su importante salud. Segovia 2 de Diciembre de 1858.—Rafael Húmara.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 8 de Octubre, número 1738, se halla inserto lo siguiente:

outnob Trotagnid Job Groing it tout

chican tis usupu, curate

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el siguiente Reglamento para la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

REGLAMENTO PROVISIONAL

de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado.

CAPITULO I.

Objeto de la Escuela y sus enseñanzas.

Artículo 1.º La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado es-

tablecida en Madrid, tiene por objeto dar en su mayor extension la enseñanza de estos tres ramos de las Bellas Artes y formar Profesores en cada uno de ellos.

dios eiemeniales de dibujo de

Resodonta Asquela se requiere, toner

Reado de agistir o haber asistido con

las dos plegas de Profesor que hoy il champolomes l'ayleach por

Art. 2.° Los estudios de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado se dividen en elementales, de dibujo y superiores.

Art. 5.° Los estudios elementales de dibujo comprenden:

Geometría de dibujantes.

Dibujo de adorno.

Idem de figura (principios).

Idem de figura (extremos).

Idem de anatomía.

Idem de figura (de cuerpo entero).

Art. 4.° Los estudios elementales de dibujo no están sujetos á determinado número de cursos. Las lecciones durarán desde 1.° de Octubre hasta 1.° de Mayo, y se darán solo por la noche como hasta aquí, interin se proporcionan locales adecuados para la enseñanza de dia.

Dichos estudios se harán por ahora en dos distintos locales á lo menos, con objeto de evitar la excesiva aglomeracion de los alumnos en una misma clase.

Art. 5.º Habrá todos los años; durante los últimos 15 dias del curso, exámenes y ejercicios en la forma que se dispone en el art. 15, con la diferencia de que para ellos corresponderá al Director la aprobación del programa.

Art. 6.º Los estudios superiores comprenden los de pintura, esculturá, grabado en dulce y grabado en hueco ó de medallas.

Art. 7.º Los estudios de pintura son: Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva. Official and

Anatomía pictórica.
Dibujo del antiguo y ropajes.
Dibujo del natural.
Paisaje.

411. 351 - 102 - 11A

delige so colour deligo

Colorido.

Composicion.

Art. 8.º El estudio de la escultura abraza los siguientes:

Teoria é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva.

Anatomía pictórica.

Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.

Dibujo y modelado del natural. Composición.

Art. 9.° El estudio del grabado en dulce comprende los siguientes:

Teoría é historia de las Bellas Artes; traje, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva. Anatomía pictórica.

Dibujo del antiguo y ropajes. Dibujo del natural.

Art. 10. El estudio del grabado en hueco ó de medallas comprende los de

Ejercicios prácticos del grabado.

Teoría é historia de las Bellas Artes; trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

Perspectiva.

Anatomía pictórica.

Dibujo y modelado del antiguo y ropajes.

Dibujo y modelado del natural. Composición.

Ejercicios prácticos del grabado en hueco.

Art. 11. Cada uno de los estudios superiores comunes á las tres enseñanzas se hará en una sola cátedra, á que asistirán juntos los alumnos de todas ellas. Para cada uno de estos estudios habrá un solo Profesor.

Art. 12. En los estudios superiores el curso empezará en 1.º de Octubre concluyendo en 1.º de Julio, incluso el tiempo que han de durar los ejercicios de exámen.

Los alumnos tendrán por punto general tres lecciones diarias á lo menos, á las horas y en el órden que señale el reglamento interior de la Escuela.

Art. 13. La duracion de los estu-

dios superiores hechos en la Escuela será de cinco años. Probados estos y despues de sufrir un exámen general de las materias que comprende cada una de las carreras de pintura, escultura y grabado, los alumnos podrán aspirar al título de Profesor en una ó mas de ellas, prévio el pago de los derechos correspondientes.

Princes: Liever ios registros val

Art. 14. Los estudios superiores de pintura, escultura y grabado hechos privadamente, son incorporables en la Escuela, prévios los exámenes y ejercicios que para cada caso se determinen por la Junta de Profesores.

chamiento de los alumnos en los estudios superiores, habrá todos los años, durante el último mes del curso, exámenes públicos y ejercicios prácticos ajustados á un programa propuesto por la Junta-de Profesores y aprobado por el Gobierno. Las calificaciones así en los exámenes como en los ejercicios serán las de bueno y sobresaliente, entendiéndose que pierden curso, para los efectos del art. 54, los alumnos que no obtuvieren en ambas pruebas una ú otra de dichas calificaciones.

Los ejercicios de los alumnos de clarados sobresalientes se expondrán al público en una ó mas salas de la Escuela por espacio de 15 dias.

CAPITULO II.

Del personal de la Escuela.

Art. 16. La Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado tendrá un Director, nombrado por el Gobierno, con el sueldo anual de 50000 rs., y un Vicedirector, que lo será el Profesor de número mas antiguo.

Cuando el cargo de Director recayere en un Profesor de la Escuela, éste disfrutará un aumento de sueldo hasta completar el de 30000 rs.

Art. 17. Corresponde al Director:
Primero. Cuidar de la ejecucion de
los reglamentos y de las disposicion.

que se le comuniquen por el Gobierno ó por el Rector de la Universidad.

Segundo. Conservar el órden y disciplina de la Escuela y vigilar sobre el buen desempeño de las enseñanzas.

Tercero. Proponer al Rector, ó directamente al Gobierno en casos de urgencia é importancia, las mejoras que reclame, á su juicio, el régimen de la Escuela, así como las dudas que se le ofrezcan sobre la inteligencia de las órdenes que reciba ó de las obligaciones anejas á su cargo.

Cuarto. Presidir la Junta de Profesores y los exámenes y ejercicios de los alumnos.

Art. 18. El Vicedirector suplirá al Director en ausençias, vacantes y enfermedades. Este cargo es precisamente honorario y gratuito.

Art. 19. La Escuela tendrá un Secretario, que lo será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por el Director. El Secretario disfrutará una gratificación de 2000 rs.

Art. 20. Corresponde al Secretario:
Primero. Llevar los registros y
asientos de matrícula.

Segundo. Extender y autorizar con su firma los certificados de exámen de fin de curso. Estos certificados deberán llevar ademas el V.º B.º del Director.

Tercero. Redactar las actas de la Junta de Profesores.

Cuarto. Vigilar sobre el comportamiento del conserje, inspectores, mozos y demas dependientes subalternos de la Escuela bajo las órdenes del Director.

Art. 21. Formarán la Junta de Profesores todos los de la Escuela bajo la presidencia del Director, el cual los reunirá para todos los casos previstos en este Reglamento, y ademas siempre que lo juzgue conveniente para consultarles sobre puntos interesantes ada misma, dando conocimiento al Rector.

La Junta de Profesores constituye el Consejo de disciplina de la Escuela para juzgar á los alumnos que incurriesen en faltas graves, y proponer al Gobierno la represion ó el castigo á que los considere acreedores.

Será Secretario de la Junta el de la Escuela.

Art. 22. Habrá en la Escuela un conserje, á cuyo cargo estará la conservacion del edificio; dos ó mas inspectores encargados de mantener el órden fuera de las clases, y los demas dependientes subalternos que reclamen las necesidades del servicio.

Art. 23. Los profesores de los estudios superiores de la Escuela se dividirán en numerarios y supernumerarios. Los numerarios disfrutarán el sueldo anual de 16000 rs., y figurarán segun su antigüedad y categoría, en el escalafon general de los Catedráticos de enseñanza superior. Los supernumerarios disfrutarán el de 8000.

Art. 24. Los Profesores de los estudios elementales de dibujo serán tambien de dos clases, dotados respectivamente con los sueldos de 8000

y de 6000 rs. Habrá ademas para estos estudios dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8000 rs.

Art. 25. Las plazas de Profesores numerarios se proveerán por el Gobierno, á propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública y de la Real Academia de San Fernando. Esta presentará dos candidatos designados á pluralidad de votos, y uno el Consejo, designándolo en la misma forma. La eleccion recaerá precisamente en uno de los tres propuestos.

Art. 26. Para la provision de las plazas de Profesores supernumerarios se observarán las reglas siguientes:

De cada tres vacantes una se proveerá por oposicion; etra en la forma señalada para las plazas de Profesores de número, y la tercera entre los que hubieren sido pensionados en Roma y hubieren obtenido sus pensiones por oposición. En los tres casos se hará el nombramiento por el Gobierno.

Art. 27. Las plazas de Profesores de los estudios elementales de dibujo se proveerán por oposicion.

Las oposiciones se harán en Madrid ante un Tribunal de cinco ó siete Jueces nombrados por el Gobierno, el cual señalará para cada caso los ejercicios que hayan de practicarse, oyendo, ségun pareciere conveniente, á la Junta de Profesores de la Escuela ó á la Real Academia de S. Fernando.

En la misma forma se harán las que previene el artículo anterior.

Los expedientes de oposicion pasarán antes de su aprobacion definitiva al Real Consejo de Instruccion pública, para que consulte sobre la legalidad de los actos.

Art. 28. Para los estudios elementales de dibujo habrá en cada local dos Regentes dotados con el sueldo anual de 8000 rs., y nueve Profesores con el de 6000. Estos tendrán respectivamente á su cargo:

Uno la enseñanza de la geometría de dibujantes.

Dos la del dibujo de adorno.

Dos la del dibujo de figura (principios).

Dos la del dibujo de figura (extremos).

Uno la del dibujo de figura de cuerpo entero.

Uno la del dibujo de anatomía.

El Regente atenderá por igual, en cuanto sea posible, á estas varias enseñanzas.

Art. 59. Para los estudios superiores de pintura y escultura habrá siete Profesores de número y seis supernumerarios, en la forma siguiente:

Uno de número, para la enseñanza del colorido y composicion.

Uno id. id. antiguo y ropajes. Uno id. id. dibujo del natural.

Uno id. id. paisaje. Uno id. id. modelado por el natu-

ral y composicion.
Uno id. id. dibujo y modelado por el antiguo.

Uno id. id. teoria é historia de las Bellas Artes, trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad.

De los seis Profesores supernumerarios:

Uno auxiliará las clases de colorido y composicion, y dibujo del natural.

Uno la del antiguo y ropajes. Dos las dos clases de modelado.

Dos tendrán respectivamente á su cargo las enseñanzas de anatomía pictórica y perspectiva comunes á las tres carreras.

Art. 50. No se hará novedad por ahora en los estudios de grabado que se dan en la Escuela, debiendo suprimirse, luego que vaque, una de las dos plazas de Profesor que hoy existen para el de grabado en dulce.

CAPITULO-III.

De los alumnos.

Art. 31. Para ingresar en los estudios elementales de dibujo dependientes de la Escuela se requiere, tener nueve años de edad y presentar un certificado de asistir ó haber asistido con aproyechamiento á alguna escuela de primera enseñanza.

Los alumnos pagarán por derechos de matrícula 20 rs. en papel de reintegro.

El Gobierno podrá conceder hasta 25 plazas de alumnos gratuitos, prévia justificacion de pobreza.

Podrá igualmente conceder exencion de derecho de matrícula para pasar á los estudios superiores à 12 alumnos sobresalientes de los estudios elementales.

Art. 52. Para pasar à los estudios superiores se requiere tener 15 años cumplidos, haber sido aprobado en el dibujo hasta el de la figura humana de cuerpo entero y presentar certificaciones de los estudios siguientes:

Religion y moral.

Retórica y poética.

Gramática castéllana.

Historia de España y elementos de Historia universal.

Elementos de geometria.

Elementos de física y química.

Nociones de historia natural.

Elementos de psicologia y lógica. Una lengua viva.

Art. 55. Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula en los estudios superiores 60 rs. en papel de reintegro. Este pago podrá hacerse en dos plazos, debiendo quedar satisfecho el segundo antes del 31 de Enero.

El Gobierno podrá proveer en cada curso hasta 10 plazas de alumnos gratuitas en los estudios superiores, prévia justificacion de pobreza y buena conducta moral, expedida por el respectivo Cura párroco, independientemente de lo que se dispone en el artículo 51.

Art. 54. Los alumnos de los estudios superiores que perdiesen curso tres años por ser desaprobados en sus exámenes y ejercicios anuales, no podrán seguir perteneciendo á la Escuela.

Art. 35. Los examenes de sin de curso se celebraran ante la Junta de

Profesores, debiendo ademas someterse los alumnos á los ejercicios que señale un programa especial propuesto por la misma y aprobado por el Gobierno para cada exámen.

Art. 36. Los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director de la Escuela, pero nunca reunidos y colectivamente ni á nombre de otro, sino cada uno de por sí y en representacion propia, bajo pena, segun los casos, de pérdida de curso ó de expulsion de la Escuela, prévia consulta, en uno y otro, de la Junta de Profesores. Solo en el caso de que sus reclamaciones tuviesen por objeto acudir en queja del Director, se dirigirán al Rector de la Universidad, pero siempre en la forma anteriormente prevenida.

Art. 37. Se distribuirán todos los años, á los alumnos mas aventajados, premios que consistirán;

Para los de los estudios elementales, en libros, estampas y otros objetos análogos en número de 10, sin perjuicio de los premios que previene el párrafo segundo del art. 51.

Para los de los estudios superiores, en obras artísticas, cajas de colores, estampas de mérito y otros objetos útiles para el estudio de las Bellas Artes.

La distribución se hará por la Junta de Profesores el último dia de los exámenes, en presencia del resultado de estos y del de los ejercicios. Adjudicará los premios el Director ó el que presidiere el acto:

Art. 58. El alumno de los estudios superiores que cometiere 50 faltas voluntarias, perderá curso para los efectos del art. 54. Lo perderá asimismo el que por tres veces en un año incurriere en el segundo de los castigos que señala el artídulo siguiente.

Se considerarán faltas voluntarias las que no se justifiquen en debida forma, á juicio del Director, dentro de los dos dias siguientes al en que se cometan.

Los castigos que pueden imponerse à los alumnos son:

Primero. La reprension privada por el Profesor respectivo.

Segundo. La reprension pública por el Profesor en la cátedra á que concurra el alumno.

Tercero. La pérdida de curso. de Cuarto. La expulsion de la Escuela.

Los dos primeros castigos se im: pondrán por los Profesores; el tercero por el Director, prévio acuerdo de la Junta de los mismos. Para imponer el cuarto se necesita ademas la aprobacion del Gobierno. El Director podrá, sin embargo, suspender al alumno hasta que resuelva la Superioridad. Los últimos castigos se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Madrid 7 de Octubre de 1857.—

Aprobado por S. M.—Moyano.

-Articulo 1.7 In Escuela superior de Pintura, Escultura y Grainado es-

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Noviembre de 1857.

úmero del Boletin.	Fecha de la ley, decreto, órden, etc.	Ministerio ó autoridad de que procede.	erose la discreta multiplicate describito de la EXTRACTO. Mest de la distribite de la OS de la COS de la C
134	8 de Setiembre 29 de Octubre	Idem	Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Jaen para procesar al Alcalde de Rus. Otra con igual resolucion respecto al Alcalde de Gaucin, provincia de Málaga. Otra con idéntica resolucion respecto al Alcalde de Armentia, provincia de Burgos. Circular anunciando la subasta de unas obras en el ex-convento del Parral. Otra insertando la Real orden llamando aspirantes á una plaza de segundo Comandante en el ejército de Ultramar.
- 135 10	30 de Octubre	1dem	Otra recordando el pago de contribuciones. Otra mandando la formación de las matrículas de subsidio. Real órden confirmando la negativa del Gobernador de Huesca para procesar al Ayuntamiento de Lagunar-
ol 1 36 ¹⁹¹	8 de Setiembre 10 de Setiembre	Idem	Otra con igual resolucion respecto al Alcalde de Cabnérniga, provincia de Santander. Otra con la misma resolucion respecto al Alcalde del Prado del Rey, provincia de Cádiz. Otra aprobando las Ordenanzas generales que contienen todas las disposiciones vigentes de las rentas de Aduanas. Otra confirmando la negativa para procesar al depositario del Ajuntamiento de Sotomayor, provincia de
Bancos	8 de Setiembre 8 de Setiembre	1dem	Pontevedra. Otra con igual resolución respecto al guarda de montes de Romanillos, provincia de Guadalajara. Otra con idéntica resolución respecto al maestro de instrucción primaria de la parroquia de Sebarga, pro- vincia de Oviedo.
102770	9 de Setiembre	Idem	Otra con la misma resolucion respecto al Alcalde de Monterrubio, provincia de Badajoz. Otra relevando á los interventores de Administraciones mistas de prestar fianzas.
Service A	3 de Setiembre 3 de Setiembre	Idem	 Real órden nombrando los individuos del Jurado. Otra aprobando la tarifa de precios para adquirir las aguas del canal Imperial de Aragon. Otra autorizando à D. José Lombardero para construir una forja catalana en el término de Renueva. Otra nombrando Director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante à D. Juan Visconti. Otra nombrando Secretario del Real Consejo de instruccion pública à D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe. Otra negando al Juez de primera instancia de Bilbão la autorizacion para procesar al Alcalde de Gamiz. Circular insertando una órden de la Direccion de Rentas estancadas sobre la vigilancia que ha da ejercerse
137 .oi -oo si	18 de Setiembre	Fomento	
-ousison	21 de Seliembre	Gobernacion	 Real órden negando al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorizacion para procesar al Alcalde de esta villa. Otra declarando innecesaria la autorizacion para procesar à varios individuos del Ayuntamiento de Villar.
2-038 pi		Fomento	
(1000)	Aduanas	Gobernacion	 Otra negando la autorización para procesar al Alcalde y Síndico de Marquina por unos hechos y declarán— dola innecesaria por otros.
2011 2011 1011 138	5 de Noviembre	. Gobierno civil	motivo el ganado destinado a correr la posta. • Otra recomendando la captura de varios sugetos. • Real órden negando autorizacion al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al Secretario del
, il	24 de Setiembre	Hacienda	Ayuntamiento de Cortes. • Otra habilitando la Aduana de Motril para la admision de granos y demas semillas alimenticias procedentes del extranjero.
. 136.		. Gobernacion	 Otra confirmando la negativa del Gobernador, de Huelva para procesar al Alcalde de la Palmá. Otra autorizando à D. José Nicasio de Mila para practicar los estudios para la méjora del Puerto de Palamós. Convenio entre España y la Gran Bretaña para el ejercicio dei derecho de propiedad sobre obras literarias
eol 109	Alcalde de Osorailo	. Fomento	dallas de oro y seis de plata para premios à los concurrentes à la exposicion agricola.
.00 y 1 159 leb ade	21 de Sctiembre	. Administracion de Huciend	 a. Anúncio para el arriendo de los derechos de las especies de consumos de Labajos. Beal orden determinando corresponde á la Dirección general del Tesoro el examen de las cuentas que expresa Otra confirmando la negativa del Gobernador de Orense para procesar á D. Manuel Otero, ayudante de
100	30 de Setiembre	Fomentoder der mentelle	obras públicas. • Reales decretos admitiendo la renuncia de dos Consejeros de instruccion pública y nombrando otros do en su reemplazo.
0. 22 que	1.9 de Octubre		 Real órden autorizando á D. Manuel Recacho para verificar los estudios de canalización del rio. Soborvan Otra dando gracias á la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia por haber ofrecido dos títulos de socios, una medalla de oro, otra de plata y dos de bronce para premio á los expositores en el con
le nos	26 de Setiembre 28 de Setiembre 28 de Setiembre 29 de Setiembre	. Idem	 curso agricola. Otra mandando continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855. Otra habilitando la Aduana de Adra para la importacion de cereales extranjeros. Otra desestimando una instancia en que se pide se prohiba la exportacion de las alpargatas viejas. Otra fijando los derechos de importación de los tejidos de seda bordados á mano. Real decreto autorizando la constitución definitiva de la sociedad autónima titulada la Masnouense de segu
el Jaez Joaldo	28 de Setiembre 30 de Setiembre	Gobernacion	ros maritimos. Real órden aprobando el establecimiento de una sociedad de seguros mutuos contra quiebras. Otra fijando la gratificación que han de percibir los Consejeros supernumerarios que han entendido en la operaciones de la quinta.
-85k l	3 de Octubre	Fomento	Otrà declarando sean admitidos à matrícula en sexto año de Jurisprudencia los alumnos que expresa. Otrà mandando se acompañe el presupuesto à los expedientes de obras que tengan relacion con el servici
	90 de Seliembres	urel Idam sund admoda remand	de sanidad. Otra noticiando que el Golfierno Sardo ha suprimido el lazareto del Viragnano. Otra confirmando la negativa del Gobernador de Salamanca para procesar á un cabo de serenos. Circular que contiene la Real órden de 3 de Octubre mandando se extinga la labor de cigarros de la clas de mistos.

139	9 de Noviembre 12 de Noviembre	Administracion de Hacienda. Idem	Circular mandando abonar el contingente de pósitos. Otra anunciando que el importe del fondo supletorio del primer trimestre, se abonará por cuenta del cupo
140	8 de Noviembre 29 de Setiembre	Admon. de Bienes nacionales. Gobernacion	Otra recordando el pago de les derechos de tasacion de fincas. Real órden confirmando la negativa del Gobernador de Córdoba para procesar al Alcaide y sota-Alcaide
	29 de Setiembre	Idem	de la cárcel de Pozoblanco. Otra con igual resolucion respecto al Secretario del Ayuntamiento de Saro, provincia de Santander. Real décreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete.
	3 de Octubre	Hacienda	Otra fijando el precio à que han de expenderse los tabacos desde 1.º de Enero 1858.
		Administracion de Hacienda.	Instruccion para la admision de alumnos en las escuelas prácticas de faros. Anuncio para la subasta de consumos en Torrevalde San Pedro.
- 454	12 de Noviembre	Admon. de Bienes nacionales.	Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.
-141		Fomento	Real orden autorizando à D. Joaquin Maria Ferrer y D. Pedro Siliros para construir un molino harinero en término de Besalu.
.e Henry		Idem	Otra autorizando á D. Francisco Lluis para aprovechar las aguas del rio Carol. Otra aprobando el contrato entre la Direccion, del canal Imperial de Aragon y varios sugetos para aprove- char varios saltos de agua.
			Otra autorizando a D. Bernardo Poseti para verificar los estudios de un ferro-carril.
	- 25 de Seliembre	Idem	Otra autorizando á D. Antonie Piqueras para aprovechar las aguas del rio Fucar. Otra autorizando á D. José Salmoral para aprovechar las aguas del arroyo de las Piedras.
Blu nibi		Idem	Otra mandando que por ahora no se haga novedad en el número de profesores que disfrutan aumento de sueldo por antiguedad.
	29 de Setiembre	Hacienda	Otra declarando que los Contadores de Hacienda pública sustituyan á los Comisarios régios de los Bancos
oig ,	-95 de Seijembre	Fomento	establecidos fuera de la Corte en las vacantes, ausencias o entermedades.
	25 de Setiembre	1dem	Otra autorizando á D Domingo Beltran y Biosca para aprovechar las aguas de la riera de Tous.
	25 de Setiembre	Idem	Otra autorizando á D. José Meric para aprovechar las aguas de la riera de Llerca. Otra autorizando á D. Domíngo Eurich y D. Francisca Codina para aprovechar las aguas del rio Llobregat.
nedile	25 de Sellemore	1dem	Otra autorizando a D. Romulo Laragoza para hacer los estudios de un canal de riego.
		Idem	Otra autorizando á D. Fernando Hamal para hacer los estudios de un ferro-carril. Otra determinando el uniforme que han de usar los individuos de la Academia de ciencias naturales y
	17 de Noviembre	record Trade the section with a minimal	politicas.
	17 de Noviembre	Idem	Circular mandando no se proceda á la declaración de soldados hasta que se señale los dias y plazos. Otra fijando la multa que han de satisfacer los individuos à quienes se haya recogido escopetas.
y Orlie,		Administracion de Hacienda. Idem	Otra anunciando la subasta de las especies de consumos de Ituero. Igual anuncio respecto al pueblo de Escalona.
142	3 de Octubre	Guerra	Ley concediendo a Doña Juana del Plano la pension de 6000 reales.
, n	23 de Setiembre	Hacienda	Real orden modificando el art. 120 de la instruccion de Aduanas en los términos que expresa. Otra aprobando el reglamento general sobre circulacion de ganados por las fronteras del Reino.
	3 de Octubre	Idem	Otra aclarando la de 27 de Octubre de 1856 sobre procedimientos por aprehensiones de contrabando
		em () 요요 하는 () () [1] 가는 아이는 () () () () () () () () () () () () ()	branza de contribuciones
ls fames	16 de Noviembre	Comision de instruccion públ.	Otra reclamando las propuestas en que se fije la retribucion que han de percibir los maestros de instruc- cion primaria.
143	6 de Agosto	Direccion de estancadas	Real orden determinando que la Direccion de estancadas nombre los estanqueros y reglas para la provision
	9 de Noviembre	Guerra	ue estas piazas.
en olde	14 de Noviembre	Gobierno militar	vinciales que desern servir en dicha arma.
-corole	ali a kudund kesin ili ili ili	in material and the state of the	creado en la cruz de San rernando.
nicolit	12 de Noviembre 14 de Noviembre	Idem	Otra anunciando queda abierta la suscricion à las Ordenanzas generales de Aduanas. Otra mandando que los Administradores de estancadas remitan mensualmente las relaciones de multas.
	15 de Noviembre	Idem	Otra noticiando el nombramiento de D. Roman Martin Berazo para Inspector. Otra comunicando la orden de la Direccion general de contribuciones dando reglas para la formacion de
lair oi	CINNAMA O MODERNAM - OR OF	and the second second to the more	tas matriculas de subsidio.
144	18 de Noviembre 7 de Octubre	Marina	Otra previniendo el abono de recargos para cubrir el déficit del presupuesto provincial. Real decreto aprobando el reglamento para la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada. Real deden constanta de la Armada.
		Idem	meai orden senaiando el 2 de Euero de 1858 para dar principio a los examenes, à fin de ontar à 10 alors
o decirely	18 de Noviembre	Administracion de Hacienda	Circular reproduciendo la órden de la Dirección general de Estancadas publicada en el Rolatio - de la Contraction de la Dirección general de Estancadas publicada en el Rolatio - de la Contraction de la Contract
145	THE WE THOUSAND CO. S. S.	Idem	out manifello ospitantes a las plazas de estanqueros de montuenza, villarelo y Perorrubio
- Бин в	25 de Setiembre	1dem	Ulfa alliorizando al Conde de Fanca para aprovechar las aguas del vio Cuercon
	8 de Octubre	Gobernacion	Otra confirmando la negativa del Gobernador de Palencia para procesar al Alcalde de Osornillo por los hechos que expresa y concediêndola respecto á otros.
	26 de Noviembre 25 de Noviembre		Circular anunciando la subasta de los derechos de consumos de Segovia para los años de 1858, 59 y 60. Otra recomendando la terminación de las subastas de especies de consumos.
146		AVENILO ESSA EL ESCA EL ESCA EL EL EL ENCIONA POR EL EL ENCIONA PARENTE EL ENCIONA DE LA FINA EL ENCIONA PARENTE	Noticiando que S. M. la Reina ha dado á luz selizmente un Principe á las diez y cuarto de la poche de
147	28 de Noviembre	· Consejo de Ministros	ZO GC Provicing Company of the compa
evii e	30 de Noviembre	Gobierno civil	Otro en que se noticia que S. M. y el augusto Príncipe continúan sin novedad.
in Kristala Sin Kris	29 de Setiembre	Fomento	Real orden permitiendo se establezca en Santander un deposito especial de comercio. Otra mandando se practique un escrupuloso reconocimiento de las obras hechas en el canal dek Ebro.
os, althuli	8 de Octubre	• Idem	Otra mandando se dé la enseñanza del segundo año de la carrera del Notariado en las Universidades que antes se daba.
	7 de Octubre	. Idem	. Real decreto autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima establecida en Valencia
	7 de Octúbre	· läem	título de Compañía Valenciana de Seguros marítimos. Otro autorizando la constitucion definitiva de la sociedad anónima establecida en Barcelona con el título de La Esperanza de Seguros marítimos y contro incondica
	25 de Setiembre	. 1dem	de La Esperanza de Seguros maritimos y contra incendios. . Otra autorizando à D. José Flores para aprovechar las aguas del rio Ter.
#1JB5E	9 de Octubre	. liem	. Otra mandando se encienda un nuevo foro en el cabo blanco de la tela Constana
	Sendalies aires	Gobernacion	Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia del Villar del Arzobispo.
eal as	8 de Octubre		. Otro negando al Juez de primera instancia de Guadix la autorizacion que pedia para procesar al Alcalde de Aldeire.
	8 de Octubre		. Otra declarando que la de 10 de Agosto último no deroga la de 31 de Diciembre de 1855 sobre el des-
J. J	13 de Octubre	. Fomento	Otra autorizando la variacion de faros en la Isla de Ihiza.
•	14 de Octubre	. Idem	Otra con la miema concesion à D. Fotoban Congolon Lucia
olase .	26 de Noviembre	. Gobierno civil	Circular reclamando un estado de los mozos incluidos en el alistamiento y sorteo del presente año. Anuncio de subasta para los libros é impresiones para el servicio de consumos.
	though provincibles.	rios serteos para fo quieru de A	Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.
			anascar esta on antiquo en clanegosono entito